

Señores

Angely Fernanda Álvarez Romero

Angely.fer2001@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 20265340590482 del 11 de junio del 2026.

Respetados Señores

Cordial saludo,

Hemos recibido la comunicación enunciada en el asunto, en la que se manifiesta lo siguiente:

" (...)

Nuestra sociedad es una empresa de reciente constitución, de carácter familiar, cuya operación y administración son desarrolladas directamente por sus accionistas. Actualmente, las personas vinculadas mediante contrato laboral y registradas en nómina corresponden precisamente a los accionistas, quienes además participan en el máximo órgano social y en la dirección de la compañía.

de acuerdo con los lineamientos establecidos para el ptee, el oficial de cumplimiento debe ser un funcionario de la empresa y, a su vez, no pertenecer al máximo órgano social o junta directiva, ni a los órganos de control como la revisoría fiscal o auditoría interna.

en nuestro caso particular, esta condición resulta de difícil cumplimiento debido a la estructura organizacional actual de la compañía, dado que los únicos trabajadores vinculados laboralmente son los accionistas mencionados.

adicionalmente, contamos con personal de apoyo que presta servicios a la empresa bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, sin que exista vinculación laboral directa.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente orientación sobre las alternativas que podrían adoptarse para dar cumplimiento a este requisito, teniendo en cuenta las características de nuestra organización. en particular, agradecemos se nos informe si:

- es posible designar como oficial de cumplimiento a una persona vinculada mediante contrato de prestación de servicios.*

Página | 1

- *existe algún mecanismo excepcional o criterio de flexibilidad aplicable a empresas nuevas, familiares o de estructura reducida.*
- *cuáles serían las alternativas permitidas para cumplir adecuadamente con las obligaciones relacionadas con el ptee en las circunstancias descritas (...)*

Al respecto, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Resolución No. 7038 del 15 de mayo de 2026, en su artículo 7, establece:

"Artículo 7°. Modificar y adicionar al artículo 5.10.14 del capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte el siguiente párrafo:

"Artículo 5.10.14. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento PTEE. Los sujetos obligados deberán garantizar que el PTEE funcione bajo los principios de eficacia, eficiencia y efectividad. En este sentido el oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

"(...)

c. No ser el representante legal, ni pertenecer a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno. (Subrayado fuera del texto original)"

De otro lado el párrafo del mismo acto administrativo reza:

"Párrafo: Requisitos mínimos para ser designado como Responsable de Cumplimiento del PTEE. El responsable de cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Ser funcionario de la empresa obligada y ocupar como mínimo un cargo del segundo nivel jerárquico dentro de dicha organización.

b. Contar con poder de decisión con comunicación directa al máximo órgano de la organización.

c. No pertenecer al máximo órgano social o junta directiva, a los órganos de control como revisoría fiscal y auditoría interna" (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, la precitada Resolución no contempla ningún “mecanismo excepcional o criterio de flexibilidad” para el caso narrado en su escrito.

No obstante, tenga en cuenta que la Resolución 14673 de 2025 “*Por la cual se adiciona el capítulo 10 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte*” mediante la cual se fijan lineamientos a las empresas del sector transporte para la implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución 7038 del 15 de mayo de 2026, en la que es importante resaltar, **se amplió el periodo de transición estableciendo como fecha máxima para su implementación el 18 de agosto de 2026.**

“Artículo 10°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución 14673 de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

*Artículo 2°. Periodo de Transición. Los sujetos obligados que a la fecha de expedición de la presente Resolución cuenten con el otorgamiento del requisito habilitante y/o registro por la autoridad competente, deberán implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE **a más tardar el 18 de agosto de 2026.***

*Parágrafo. **La Superintendencia de Transporte publicará en su página web (<https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co>) la hoja de ruta de implementación e inicio de la operación del módulo de supervisión PTEE en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)***” (Negrilla fuera del texto original).

Con el contexto indicado, nos permitimos informar que esta Superintendencia expedirá la política de supervisión del PTEE, en la cual dará a conocer a los sujetos vigilados los mecanismos, procedimientos, herramientas tecnológicas y demás condiciones adoptadas por esta entidad para el reporte de información que evidencie el cumplimiento de las directrices impartidas para el PTEE. Por ahora, no se deberá reportar información de cumplimiento, teniendo en cuenta que los sujetos vigilados se encuentran en un periodo de transición, en el que se considera se encuentran desarrollando la fase de implementación.

Finalmente, le extendemos una cordial invitación a seguir nuestra página web, así como nuestros canales de información y redes sociales, donde se publicarán oportunamente las fechas de las capacitaciones que se llevarán a cabo sobre los

Página | 3

Programas de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE. En estos espacios, se brindará orientación y se resolverán las inquietudes que puedan surgir a partir de la lectura de las citadas Resoluciones.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: John Jairo Riascos Urbano. Profesional Especializado

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez. Profesional Especializado.

Bogotá D.C, 3 agosto 2026



20268600539241

3 agosto 2026

Señores

Angely Fernanda Álvarez Romero

angely.fer2001@gmail.com

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta al radicado no. 20265340590482 del 11 de junio del 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,

DIRECTOR

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20265340590482PTEE RESPONSABLE CUMPLIMIENTO Copiar Copiar Firmado.pdf

Copias:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	John Jairo Riascos Urbano	johnriascos [03/agosto/2026 11:20:24 a. m.]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

